RAWSON, 22 de agosto de 2.018.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"O., C. S. y Otro c/PROVINCIA DEL CHUBUT s/Daños y perjuicios**" (Expte. N° 24.915-Año 2.018).------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 965 obra la fundamentación del recurso de apelación ordinaria deducida por el Estado Provincial contra la sentencia definitiva N° 14/2018, pronunciada por la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel.----------

------ Que a fs. 969 el señor Presidente de la Sala requirió al apelante que acompañe copia de la expresión de agravios, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 121, 2do párrafo del CPCC. Notificada la providencia conforme la previsión de igual cita legal, a fs. 970, se hizo lugar al apercibimiento, ordenándose el desglose y la devolución del escrito y a fs. 971 se dicta el llamado de autos.----------

---- **CONSIDERANDO**: ----------

------ La doctrina legal de esta Sala enseña que la expresión de agravios, en el Recurso de Apelación Ordinaria, constituye una verdadera carga procesal (SD. N° 51/92, 14/11 y 01/2014 entre otras) y que el art. 269 del CPCC., impone al impugnante la carga de presentar el memorial en términos perentorios, "Si el apelante no expresa agravios dentro del plazo….el tribunal declarará desierto el recurso".-- Esa carga es extensiva en el trámite del recurso al de acompañar las copias necesarias a que se refiere el art. 121 del CPCC, pues de la expresión de agravios debe correrse traslado. En consecuencia en los supuestos en que no se acompañaron las copias de la expresión de agravios, ni se ha subsanado

la omisión establecida en el art. 121, vencido el plazo, corresponde tener por no presentado el escrito en cuestión y debe devolvérsele a su presentante. Así, si no se presentó en tiempo la expresión de agravios, debe declarase desierto el recurso de apelación (Conf. Loutay Ranea, "El recurso de apelación en el proceso civil", Ed. Astrea, pág. 148 y sgtes.) "Cuando el escrito de expresión de agravios carece de las copias exigidas y esa omisión no es subsanada en el pazo establecido en el art. 120 del Cód. Procesal, el recurso debe ser declarado desierto." (SCBA, 2077/71, Rep.LL, XXXI – 1507, No. 75, Ob. Cit, pág.151).----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia.----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

---- 1°) **DECLARAR** desierto el Recurso de Apelación Ordinaria interpuesto por la parte demandada a fs. 953. Sin costas.----------

----- 2°**) REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------ La presente sentencia se dicta por dos Miembros del Tribunal en virtud de encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Miguel Ángel DONNET.----------

Fdo.: Dr. Alejandro Javier Panizzi – Dr. Mario Luis Vivas.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **22** DE **AGOSTO** DEL AÑO **2.018**

REGISTRADA BAJO S.I. N° **22** /S.R.O.E./2018 CONSTE